

Aceite de maíz bruto de 1° a 4° de acidez y 0,50 por 100 de humedad e impurezas, P. E. 15.07.19.2.

Aceite de girasol bruto, de 1° a 4° de acidez y 0,50 por 100 de humedad e impurezas, P. E. 15.07.17.

Y la exportación de:

Aceite de maíz refinado, P. E. 15.07.29.2.

Aceite de girasol refinado, P. E. 15.07.27.

Sólo podrá autorizarse el régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado de girasol y de aceite refinado le maíz que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de aceite bruto de girasol o de aceite bruto de maíz utilizado en cada caso, que a continuación se señalan, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que en concepto de mermas y subproductos también se indican.

Data en cuenta — Kilogramos	Grado de acidez	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
102,04	1º	0,5	1,50
102,83	1,5º	0,5	2,25
103,63	2º	0,5	3,—
104,44	2,5º	0,5	3,75
105,26	3º	0,5	4,50
106,10	3,5º	0,5	5,25
106,95	4º	0,5	6,—

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite bruto correspondiente, se verificarán las interrelaciones procedentes.

Los subproductos adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 15.17.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el grado de acidez del aceite bruto realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación de admisión temporal.

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

8.º Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3813

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roma, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roma, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más a partir del 25 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roma, S. L.», por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de chapa de latón y barra de latón y la exportación de copas y jarros de latón plateados y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3814

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de Rainera Pérez Marín, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Rainera Pérez Marín, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 30 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de Rainera Pérez Marín, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3815

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 6 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», por Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) para la importación de alcohol etílico

vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3816** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por lo firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miguel Velasco Chacón, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3817** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exin-Lines Eros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Exin-Lines Bros, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) ampliada por las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de noviembre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exin-Lines Bros, S. A.», por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) ampliada por las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) para la importación de poliestireno, acetato de butirato, resinas ABS y la exportación de juguetes de material plástico.

Dos.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3818** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España S. A.» (FASA-RENAULT), de Madrid, la importación temporal de una partida de pintura y de disolvente para aplicar sobre vehículos que se van a exportar a Francia.*

Ilmo. Sr.: «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una partida de pintura y de disolvente para aplicar sobre vehículos que se van a exportar a Francia;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), de Madrid, a importar temporalmente una partida de pintura y de disolvente, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-474546, para aplicar sobre vehículos que se van a exportar a Francia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3819** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Soviemex, S. A.» de Madrid, la importación temporal de unas máquinas soldadoras para su reexportación a Argelia en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Soviemex, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas soldadoras para su reexportación a Argelia en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Soviemex, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas máquinas soldadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8 470542, para su reexportación a Argelia en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3820** *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pujol y Tarrago, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de cuentakilómetros y de frenos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por la Empresa «Pujol y Tarrago, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables de cuentakilómetros y de frenos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Pujol y Tarrago, S. A.», con domicilio en Espronceda, 322, Barcelona el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre de acero especial sin aleación, simplemente desnudo, de 0,34 milímetros de diámetro, resistencia 180/200 kilogramos milímetro cuadrado; composición: 0,35/0,45 por 100 C, 0,40/0,80 por 100 Mn, 0,35 por 100 max. Si, 0,035 por 100 max. P y 0,035 por 100 max. S, posición estadística 73.14.03.

2. Alambre de hierro o acero especial, simplemente desnudo, de 0,40 milímetros de diámetro, resistencia 100/120 kilogramos/milímetro cuadrado; composición: 0,875/0,775 por 100 C, 0,35 por 100 max. Si, 0,40/0,80 por 100 Mn, 0,035 por 100 max. S, y 0,04 por 100 max. P, de la posición estadística 73.14.13.

3. Alambre de acero fino al carbono, simplemente desnudo, de 0,40 milímetros de diámetro, resistencia 205/225 kilogramos/milímetro cuadrado; composición: 0,875/0,775 por 100 C, 0,35 por 100 max. Si, 0,40/0,80 por 100 Mn, 0,035 por 100 max. S, y 0,035 por 100 max. P, de la posición estadística 73.15.29.3.

4. Poliamida en granza, de la posición estadística 39.01.46.

5. Polietileno en granza, de la posición estadística 39.02.02.1.

Y la exportación de:

I. Cables de cuentakilómetros, posición estadística 87.06.09.

II. Cables para freno, posición estadística 87.06.09.